

SECRETARÍA. Montería, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por la apoderada de Bancolombia, solicitando el decreto de medida cautelar. Así mismo, memorial recibido del correo gloria.munoz@covinoc.com (Gloria Muñoz) con postfirma del abogado César Augusto Aponte Rojas, donde manifiesta presentar subsanación de la cesión a favor de REINTEGRA S.A.S. Provea

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso ejecutivo singular de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388**, contra **MARTHA ELENA MONTOYA ZULUAGA C.C N° 42981377 RAD. 23001310300320120003300.**

Visto el informe secretarial que precede y verificados los memoriales de que da cuenta, advierte el Despacho que la apoderada judicial de la ejecutante Bancolombia, solicita se decrete medida cautelar de embargo de los remanentes o los bienes que llegaren a ser desembargados en el proceso ejecutivo que contra MARTHA ELENA MONTOYA ZULUAGA -CC.42.981.377 se adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, bajo el Radicado 23-001-31-03-004-2012-00216-00.

Igualmente, en fecha 15-abril-2021, se recibe memorial dirigido al presente proceso, enviado desde el correo gloria.munoz@covinoc.com (Gloria Muñoz) cuyo contenido viene con postfirma del abogado César Augusto Aponte Rojas, donde manifiesta presentar SUBSANACIÓN DE LA CESIÓN A FAVOR DE REINTEGRA S.A.S. y adjunta cinco (5) archivos correspondientes a:

-Copia ilegible de solicitud de reconocimiento de cesión del crédito que hace Bancolombia a la empresa REINTEGRA S.A.S. suscrita por la señora Martha María Lotero Acevedo, actuando como representante legal judicial de Bancolombia y el señor Cesar Augusto Aponte Rojas, actuando como apoderado general de Reintegra S.A.S.

-Copia de Auto de fecha 20-agosto-2014 proferido por la Dra. Luz Marina Zirene Eljadue, Juez Tercera Civil del Circuito de Montería, donde RESUELVE abstenerse de decidir sobre la admisibilidad de la cesión de derecho de crédito, hasta tanto la parte interesada aporte el certificado de existencia y representación legal de la cesionaria y copia autentica de la escritura pública a través de la cual le es otorgado poder al Dr. CESAR AUTUSTO APONTE ROJAS, como apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S.

-Certificado de existencia y representación de REINTEGRA S.A.S. de fecha 29-marzo-2021.

-Copia autenticada de la Escritura Pública 1988 de fecha 12-agosto-2014, a través de la cual el representante legal de REINTEGRA S.A.S. le otorga poder al Dr. Aponte Rojas.

-Certificado de vigencia del poder otorgado al Dr. Aponte Rojas, expedido por la Notaría 18 de Bogotá, en fecha 13-abril-2021.

Verificados los documentos allegados como SUBSANACIÓN DE LA CESIÓN A FAVOR DE REINTEGRA S.A.S. y teniendo en cuenta que han transcurrido seis (6) años y ocho (8) meses desde cuando fue presentada ante el juzgado dicha solicitud, considera este Despacho Judicial que no nos encontramos ante una SUBSANACIÓN y que el interesado debe presentar nuevamente la solicitud anexando el contrato de cesión legible y debidamente autenticado y/o ratificado por las partes a través de los correos electrónicos autorizados para tal fin, conforme al Decreto 806 de 2020. Además, se debe anexar los documentos que acrediten la legitimidad de quienes lo suscriben, para que el Despacho realice el debido estudio de dicho contrato de cesión.

Así mismo, debe remitir simultáneamente dichos documentos desde el correo electrónico de REINTEGRA S.A.S. registrado en cámara de comercio o el de su apoderado judicial (registrado en SIRNA), al correo del juzgado y a todos los demás sujetos procesales, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto 806 de 2020; a los correos indicados para tal fin (a las personas jurídicas, al correo registrado en la cámara de comercio para

notificaciones judiciales y a los apoderados judiciales al correo registrado en el SIRNA)

Visto lo anterior, esta Agencia Judicial se abstendrá de decidir sobre la cesión del crédito presentada a favor de REINTEGRA S.A.S., hasta tanto sea presentada conforme a lo expuesto.

Respecto a la solicitud de medida de embargo de remanente presentada por la abogada Lucía Margarita Echeverri Jaramillo, consistente en el embargo de un remanente, será concedida, por ser legal y procedente así:

- Se decrete el embargo de los remanentes – o el embargo inmediato de los bienes que llegaren a ser desembargados en el proceso ejecutivo que contra **MARTA ELENA MONTOYA ZULUAGA C.C. 42.981.377** se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CORDOBA**, bajo el radicado **23-001-31-03-004-2012-00216-00**.

Así mismo se le requerirá, para que atienda lo ordenado en auto de fecha 17-marzo-2021, donde se le solicitó aclarar el nombre de su poderdante o mandante en el presente proceso, toda vez que presentó renuncia de poder conferido por REINTEGRA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

R E S U E L V E

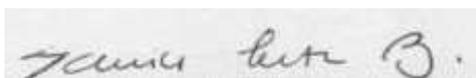
PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho, de decidir sobre la admisión de la cesión de derecho de crédito a favor de REINTEGRA S.A.S., hasta tanto no se allegue la documentación ordenada por el despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Dra. LUCÍA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, que atienda lo ordenado en auto de fecha 17-marzo-2021, donde se le solicitó aclarar el nombre de su poderdante o mandante en el presente proceso, toda vez que presentó renuncia de poder conferido por REINTEGRA S.A.S.

TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que cursa contra **MARTHA ELENA MONTOYA ZULUAGA C.C N° 42981377**, en el Juzgado cuarto civil del circuito de Montería, con el radicado 2012-00216-00. Ofíciase por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a2291de631ee2396e44a8d118a25eef5b984e55ad58f9f47e8fcb55c617a68

Documento generado en 26/04/2021 11:55:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**